



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1768/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002135, Ent. N° 2490/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el convenio específico a suscribirse con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) para el reacondicionamiento del Centro Abriendo Caminos, de la ciudad de Montevideo, sito en la calle Romildo Risso N° 2605;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20 de octubre de 2021 se celebró un convenio marco entre los referidos organismos, a los efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes;

2) que asimismo se estableció en su cláusula segunda, que se instrumentaría el objeto señalado mediante los siguientes cometidos: a) la realización de obras de reparación y/o ampliación servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de INAU, así como otras obras de prioridad institucional para INAU; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a),

3) que en el caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) realizara estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula segunda, se estableció que sería de



TRIBUNAL DE CUENTAS

aplicación lo preceptuado por el Artículo 158, de la Ley N° 19.670, de 15/10/18, por lo cual el INAU aportaría a la DNA el monto equivalente al previsto en la precitada Ley. La DNA actuaría en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares;

4) que asimismo dicha cláusula estableció que en el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa, sería de aplicación lo establecido por el Decreto N° 369/996, de 18/09/96, por el cual INAU aportaría a la DNA el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, y b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, sería de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley N° 18.834, de 04/11/11, por el cual INAU debería aportar a la DNA el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad sería definida en los Acuerdos Complementarios que se celebraren;

5) que el monto total del convenio asciende hasta la suma de \$ 130.000.000, el cual se integra de la siguiente manera: \$ 29.679.954 correspondiente a las sumas transferidas con anterioridad por INAU a la DNA, y el remanente hasta completar la suma de \$ 130.000.000 en forma fraccionada o según se establezca en los acuerdos complementarios que se celebraren oportunamente. El monto total será destinado a solventar los gastos de las obras y trabajos, que podría atenderse total o parcialmente y podría afectar a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitaría el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996, los cuales se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (IGC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística;

6) que se previó que las partes elaborarían y ejecutarían acuerdos específicos complementarios en los que se especificarían



TRIBUNAL DE CUENTAS

los programas, los proyectos, las obras y trabajos, modalidad de ejecución, instrumentación y los montos a asignar a cada uno de ellos y forma de pago (cláusula quinta);

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1178/2021, de 16/06/21, dispuso no formular observaciones al proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el INAU y MTOP y que, los convenios específicos que se celebraren en aplicación del convenio, deberían ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

8) que en la oportunidad se remite proyecto de acuerdo complementario cuyo objeto consiste en la realización del acondicionamiento y reparaciones en el Centro Abriendo Caminos, de la ciudad de Montevideo, sito en la calle Romildo Risso N° 2605;

9) que se prevé que la DNA actuará en esta obra bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, por lo que es de aplicación lo establecido por el Decreto N° 369/996, de 18/09/96, por el cual la DNA percibirá el equivalente al 15% del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes;

10) que se estima que el monto de las obras ascenderá a la suma de \$ 7.935.000 y, de resultar insuficiente, el INAU aportará los fondos necesarios para el cumplimiento del objeto del Acuerdo;

11) que el INAU se obliga en los siguiente términos:
a) aportará la suma de \$ 7.417.500 que transferirá a la cuenta 001552791-00056 del Banco República Oriental del Uruguay (BROU) de la que es titular la DNA, b) aportará el proyecto y todos los recaudos necesarios para la ejecución de los trabajos, y c) designará un representante en el Comité Interinstitucional de Seguimiento que se constituirá;

12) que a su vez el MTOP se obliga a lo siguiente:
a) la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos,



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de Administración Directa, cumpliendo con todos los requisitos de prevención y seguridad en obra, c) la disposición de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución, d) la realización de las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, e) el costo de la mano de obra de la DNA utilizada para la realización de las obras cuyo monto asciende a \$ 517.500, y e) la designación de un representante en el Comité Interinstitucional de Seguimiento que se constituirá;

13) que el inicio de las obras será coordinado entre las partes, una vez instalado el Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA y el efectivo depósito o transferencia de los aportes del INAU;

14) que se establece que se practicarán recepciones provisoria y definitiva, labrándose sendas actas entre la DNA y el INAU;

15) que por resolución del Directorio del INAU N° 1810/2022, de 16/06/22, se dispuso aprobar el presupuesto del MTOP por un monto total de \$ 7.417.500 y avalar el texto expositivo del Acuerdo Complementario propuesto y a ser suscripto entre el MTOP y el INAU;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley N° 15.977, de 14/09/1988, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como servicio descentralizado, que tiene como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad, y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral, así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2, Literales A y B);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el artículo 7 literal k) de la citada norma establece que compete al INAU celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales, departamentales o locales;

3) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el acuerdo, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto 223/997, de 27/06/97, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar o, en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura, así como participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

4) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las previsiones del Acuerdo Marco oportunamente celebrado y en las potestades de los organismos intervinientes, pudiéndose amparar en la excepción de la modalidad de la contratación directa, en virtud de configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1 del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que según lo previsto por el artículo 158 de la Ley N° 19.670 de 15/10/08, se autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al MTOP, a percibir de los organismos comitentes, el equivalente de hasta un 2% del valor presupuestado de los trabajos, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa;

6) que por su parte la modalidad de Administración Directa, se rige por lo dispuesto en el Decreto 369/996, de 18/09/96, el cual incrementó del 5% al 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que será aplicable a la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 04/11/11, el cual autoriza a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura" del MTOP a percibir de los organismos comitentes hasta el equivalente a un 2% del importe de los respectivos contratos que ejecute por la modalidad de contratación de obra pública con privados, con la finalidad de atender gastos de administración, excluidas las retribuciones personales, que irroguen dichas contrataciones;

8) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la Ley 17.930 19/12/2005;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de acuerdo específico entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);
- 2) Cometer al Contador Delegado en el INAU la intervención del gasto derivado del convenio complementario por la suma de \$ 7.417.500, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y previa verificación de que el mismo coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 8);
- 4) Devolver las actuaciones.

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

6